



RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD MINERA ILEGAL

AJAM-DEP-PT/MIN-ILEGAL/RES-ADM/13/2025

Potosí, 14 de noviembre del 2025

VISTOS:

Se tiene denuncia de explotación ilegal presentada por el Sr. Luis Esteban Villca Quinteros, denuncia sobre la actividad minera en el lugar denominado JOCHA PAMPA, situado en la provincia ANTONIO QUIJARRO del municipio de PORCO entre la comunidad de Visijsa y la comunidad Carma; Informe Técnico Legal AJAMR-PT-CH/DR/DMI/INF-TEC-LEG/17/2023 de inspección IN SITU y todo lo demás que convino ver, tener presente, y:

CONSIDERANDO I: (Antecedentes)

En atención a la Hoja de Ruta AJAM-PT-CH-EX-2460/2022, adjunto Nota Externa de referencia: denuncia de explotación ilegal, de fecha 4 noviembre de 2022, emitido por el Sr. Luis Esteban Villca Quinteros, denuncia sobre la actividad minera en el lugar denominado JOCHA PAMPA, situado en la provincia ANTONIO QUIJARRO del municipio de PORCO entre la comunidad de Visijsa y la comunidad Carma.

De conformidad al Artículo 6 del Reglamento Interno para la realización de acciones contra la Explotación Minera Ilegal, se emite el informe con cite AJAMR-PT-CH/DCCM/TEC-PLAT/INF/JSB/104/2022 de fecha 22 de noviembre de 2022, que identifica el área minera en el municipio Porco, provincia Antonio Quijarro del departamento de Potosí.

Con base en los antecedentes expuestos, mediante la providencia AJAMR-PT-CH/DR/PROV/380/2023 de 12 de mayo de 2023, se ha decidido llevar a cabo una Inspección In situ con el propósito de verificar la presencia o ausencia de las actividades mineras ilegales.

Que el Informe Técnico Legal de Inspección IN SITU AJAMR-PT-CH/DR/DMI/INF-TEC-LEG/17/2023 en sus conclusiones y recomendaciones establece:

Conclusiones. -

- Al haber evidenciado varios puntos de explotación ilegal de minerales en flagrancia de conformidad al artículo 17 del Reglamento Interno Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales aprobado por la Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/26/2021 de 24 de septiembre de 2021, se concluye que debe realizarse una acción operativa.
- Al contar con indicios suficientes de explotación ilegal de minerales de conformidad al artículo 18 del Reglamento Interno Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales aprobado por la Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/26/2021 de 24 de septiembre de 2021, se concluye que debe denunciarse los hechos al Ministerio Público por la comisión del delito de explotación ilegal de recursos minerales tipificado en el artículo 232 ter del Código Penal y en el marco de la atribución prevista en el inciso x) parágrafo I del artículo 40 de la Ley No. 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014, contra los representantes legales de la COOPERATIVA MINERA "NUEVA UNCIA" LTDA, al haberse verificado en el área minera NUEVA JERSEY que está bajo su custodia y reserva al estar realizando trámite minero, que están explotando minerales ilegalmente, sin autorización de la AJAM y sin derecho otorgado
- De conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobado mediante la Resolución Ministerial No. 96/2020 de 14 de abril de 2020, modificado por Resolución Ministerial No. 96/2020 de 14 de abril de 2020 que establece: "Las solicitudes de Contrato Administrativo Minero - CAM que cuenten con el Informe Técnico Legal, emitido en el marco de las competencias establecidas en el artículo 104 de la Ley N° 535 y del Reglamento Interno de Minería Ilegal de la AJAM, que determine la existencia de indicios





de realización de actividad minera ilegal, ya sea por parte del solicitante, sus socios o dependientes, serán suspendidas, entre tanto se determine la responsabilidad penal por la Autoridad Jurisdiccional competente y se efectúe la reparación del daño civil”, se concluye que mediante acto administrativo debe suspenderse el trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero AJAMR-PT-CH-SOL- CAM/220/2019 del área minera NUEVA JERSEY solicitada por la COOPERATIVA MINERA “NUEVA UNCIA” R.L. con Código. Único 2021207.

- Finalmente, aclarar que la comisión de inspección in situ, no pudimos acercarnos para obtener más evidencias por el peligro que representaba en el momento, toda vez que sin policías se realizó la inspección.

Recomendaciones. –

De conformidad al artículo 15 del Reglamento Interno Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales aprobado por la Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/26/2021 de 24 de septiembre de 2021, se recomienda a su Autoridad disponer la remisión de antecedentes ante el COORDINADOR DE ACCIONES CONTRA LA MINERA ILEGAL, para su evaluación.

CONSIDERANDO II: (Marco Normativo)

2.1 Ámbito de Competencia.

Que, el Artículo 348 de la Constitución Política del Estado (**CPE**), determina que: “*los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país; ese mandato constitucional, delegó al Estado la administración de dichos recursos en función del interés colectivo, conforme lo dispone el Artículo 349 de dicha norma constitucional*”.

Que, el Parágrafo I del Artículo 369 de la Constitución Política del Estado (**CPE**), establece: “*El Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y su aplicación será regulada por la ley (...)*”; precepto concordante con el Parágrafo IV del mencionado Artículo, el cual dispone: “*El Estado ejercerá control y fiscalización en toda la cadena productiva minera (...).*” (sic)

Que, el Parágrafo II del Artículo 372 de la **CPE**, determina: “*La dirección y administración superiores de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la ley.*” (sic)

Que, el Artículo 1 de la **LEY 535**, preceptúa respecto a su objeto: “*(...) regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos, para la otorgación, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable, planificada y sustentable; determinar la nueva estructura institucional, roles y atribuciones de las entidades estatales y de los actores productivos mineros; y disponer las atribuciones y procedimientos de la jurisdicción administrativa minera, conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado.*” (sic)

Que, el Parágrafo I del Artículo 39 de la **LEY 535**, dispone: “*La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado (...).*” (sic)

Que, el Parágrafo IV del Artículo 39 de la **LEY 535**, dispone: “*Por el cumplimiento de sus funciones la AJAM, contará con autoridades departamentales y/o regionales, cuyas máximas autoridades tendrán el rango de Directoras o Directores Departamentales o Regionales.*”

Que, el Artículo 44 de la citada Ley Minera, dispone que cada Directora o Director Departamental o Regional, ejercerá jurisdicción administrativa y competencia en el respectivo departamento o región del





país y en las zonas contiguas de otros departamentos o regiones en los casos previstos en la Ley N° 535 y normativa reglamentaria con las atribuciones señaladas en el Artículo 40.

Que, el inciso x) del Artículo 40 de la **LEY 535**, dispone: "Promover y/o interponer acciones legales en contra de quienes realicen explotación ilegal en áreas libres." Y el inciso bb) del mencionado artículo de la citada Ley, dispone; Emitir resolución fundamentada para la suspensión de actividades ilegales de acuerdo al Parágrafo II del Artículo 104 de la presente Ley".

Que, mediante Resolución Suprema N° 28839 de 10 de julio de 2023, se designó a la ciudadana MIREYA TORREZ BEDOYA como Directora Departamental de la Dirección Departamental de Potosí de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM.

2.2 Ámbito Normativo Específico.

Que, el parágrafo II del artículo 104 de la **Ley N° 535 de Minería y Metalurgia** establece "El Ministerio de Minería y Metalurgia en coordinación con la AJAM, ante la evidencia de explotación ilegal de recursos minerales, dispondrán, en un plazo máximo de 48 horas, mediante resolución fundamentada, la inmediata suspensión de actividades ilegales, procediendo, previa solicitud ante la autoridad competente, a la detención de los autores de explotación ilegal con el auxilio de la fuerza pública, para su presentación ante autoridades del Ministerio Público y a la neutralización, decomiso o destrucción de la maquinaria empleada". (Énfasis añadido).

Que, el Artículo 232 ter. (EXPLOTACIÓN ILEGAL DE RECURSOS MINERALES) del Código Penal establece que: "El que realizare actividades de explotación de recursos minerales sin contar con autorización o derecho otorgado en el marco de la normativa vigente, será sancionado con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años".

Que, el Parágrafo III del artículo 12 del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES/-ADM/16/2023 de 29 de diciembre de 2023, establece: "III. Cuando el Informe Técnico Legal de la inspección In Situ determine la existencia de explotación ilegal de recursos minerales y se haya identificado a los presuntos autores (parágrafo I, artículo 11), se recomendará la emisión de la resolución de suspensión de actividades ilegales y el inicio de la acción penal. En caso de contar con la identificación y generales de ley de los presuntos autores, la resolución de suspensión de actividades ilegales tendrá un alcance particular, caso contrario será emitida con alcance general para el posterior inicio de la acción penal correspondiente. La resolución de suspensión de actividades ilegales deberá señalar el municipio, provincia y departamento donde se ubique el área, las coordenadas georreferenciadas, así como otros aspectos que permitan su ubicación. (...)".

Que, el Artículo 4 del citado Reglamento establece: "(EXPLOTACIÓN ILEGAL DE RECURSOS MINERALES). A efectos de la aplicación del presente reglamento de conformidad a los parágrafos I y II del artículo 104 de la Ley minera, concordante con lo dispuesto por el artículo 232 ter de la Ley N° 367 del 1 de mayo de 2013, se constituye en explotación ilegal de recursos minerales: (...) b) la realizada en áreas mineras que tengan derecho minero sujeto a adecuación o CAM, pero la actividad sea ejecutada por terceros en contravención de la previsión contenida por el parágrafo III del artículo 370 de la Constitución Política del Estado y los artículos 17 y 18 de la Ley minera. (...)" (Resaltado incorporado).

CONSIDERANDO III: (Fundamento para determinar la Suspensión de Actividad Minera Ilegal)

Que, la AJAM conforme al parágrafo I del Artículo 39 de la Ley N° 535, como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado, al efecto la AJAM en representación del Estado es la única entidad que puede otorgar derechos para la explotación minera a través de la suscripción del Contrato Administrativo Minero.

Que, toda actividad de desarrollo y extracción de minerales o metales de un yacimiento minero que se realiza sin contar con la autorización o derecho otorgado por autoridad competente, incluyendo aquellas que están en trámite de solicitud CAM o de LPE, conforme establece el artículo 4 inciso a) del Reglamento,





concordante con el artículo 104 de la Ley N° 535, que además está tipificado y sancionado como delito por el artículo 232 ter del Código Penal, bajo el tipo penal de explotación ilegal de recursos minerales.

Que, en atención a la denuncia presentada se realizó la inspección in situ, cuyo resultado según Informe Técnico-Legal de Inspección in Situ AJAMR-PT-CH/DR/DMI/INF-TEC-LEG/17/2023, fue el siguiente:

"(...) En fecha 26 de mayo de 2023, para fines de efectuar la inspección In Situ, la comisión de la AJAM Regional Potosí Chuquisaca, a horas 07:00 am realizó el viaje en el vehículo oficial con placa 4422-CGN de la ciudad de Potosí con destino a los puntos de denuncias de minería ilegal ubicados en el municipio Porco, provincia Antonio - Quijarro del departamento de Potosí, a objeto de realizar la verificación de la existencia o inexistencia de explotación ilegal de minerales en el sector de los puntos denunciados,. El objetivo principal de esta misión es verificar la presencia o ausencia de actividad minera ilegal en los lugares denunciados (...)."

Punto N° 1.

Coordenadas

Este (m)	203816
Norte (m)	7812796

Observaciones: A horas 09:00 am, se levantó el Punto P1, georreferenciado se encuentra dentro del área minera denominada NUEVA JERSEY del solicitante COOPERATIVA MINERA "NUEVA UNCIA" R.L., el cual se encuentra EN TRÁMITE a la fecha actual, en el área minera se pudo evidenciar que se realizó actividad minera anteriormente, actualmente la operación minera se encuentra abandonada, donde se pudo observar un cuadro desarrollado y una caceta construida para la actividad minera, los mismos se encuentran en deterioro.

Punto N° 2.

Coordenadas

Este (m)	203662
Norte (m)	7813038

Observaciones: A horas 09:30 am, el Punto P2, georreferenciado se encuentra en el Área Minera NUEVA JERSEY del solicitante COOPERATIVA MINERA "NUEVA UNCIA" R.L., el cual se encuentra EN TRÁMITE actualmente, en el lugar se pudo evidenciar actividades mineras en desarrollo, material extraído del subsuelo (desmontes) mediante el cuadro desarrollado y personal de la operación minera trasladándose en un minibús de color blanco.

Punto N° 3.

Coordenadas

Este (m)	203417
Norte (m)	7813081

Observaciones: A horas 09:50 am, el Punto P3, georreferenciado se encuentra en el Área Minera NUEVA JERSEY del solicitante COOPERATIVA MINERA "NUEVA UNCIA" R.L., el cual se encuentra EN TRÁMITE actualmente, en el lugar se pudo evidenciar actividades mineras en desarrollo, material extraído del subsuelo (desmontes) mediante el cuadro desarrollado también se pudo observar construcción de casetas y una camioneta para el traslado del personal de la operación minera.

Punto N° 4.

Coordenadas

Este (m)	203031
Norte (m)	7813152





Observaciones: A horas 10:15 am, el Punto P4, georreferenciado se encuentra en el Área Minera NUEVA JERSEY del solicitante COOPERATIVA MINERA "NUEVA UNCIA" R.L., el cual se encuentra EN TRÁMITE actualmente, en el lugar se pudo evidenciar actividades mineras en desarrollo, material extraído del subsuelo (desmontes) mediante el cuadro desarrollado también se pudo observar equipos y herramientas para la operación minera y construcción de casetas para el personal de la operación minera.

Que, conforme lo previsto en el parágrafo II del artículo 12 del Reglamento, cuando el Informe Técnico-Legal de la inspección in situ, determine la existencia de explotación ilegal de recursos minerales, deberá considerar información mínima, conforme se precisa a continuación:

"(...)

- a) *Indicios de la actividad minera ilegal (medios filmicos, fotográficos u otros).*
Las placas fotográficas desglosadas en el Informe Técnico-Legal de Inspección in Situ AJAMR-PT-CH/DR/DMI/INF-TEC-LEG/17/2023, se observa que existe actividad minera, sobre los puntos donde se advierte actividad minera en desarrollo, siendo indicios sobre la actividad minera ilegal existente en el lugar.
- b) *Información técnica con georreferenciación de puntos donde se realizó la inspección.*
Se pudo verificar actividad minera ilegal en los siguientes puntos de inspección en situ:
Punto N° 1, Coordenadas: Este (m) 203816, Norte (m) 7812796
Punto N° 2, Coordenadas: Este (m) 203662, Norte (m) 7813038
Punto N° 3, Coordenadas: Este (m) 203417, Norte (m) 7813081
Punto N° 4. Coordenadas: Este (m) 203031, Norte (m) 7813152
Todos estos puntos corresponden al área minera denominada NUEVA JERSEY.
- c) *Número aproximado de presuntos responsables.*
Se ha observado un minibús blanco trasladando personas y una camioneta para el traslado del personal.
- d) *Identificación de presuntos responsables (sujeta a la existencia de condiciones de seguridad para el personal de la AJAM y posibilidad de obtener esta información).*
De acuerdo a la información georreferenciada de los puntos de inspección en base a las coordenadas se establece que existe un trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero AJAMR-PT-CH-SOL-CAM/220/2019 del área minera NUEVA JERSEY solicitada por la COOPERATIVA MINERA "NUEVA UNCIA" R.L. con Código Único 2021207, en trámite de la Ley No. 5335 SIN DERECHO OTORGADO.

Presuntos implicados de acuerdo a los datos obtenidos, evidencias colectadas se colige que la COOPERATIVA MINERA "NUEVA UNCIA" R.L., estaría realizando labores de minería ilegal, toda que sin haber concluido su trámite y/o haber obtenido un SEDCAM, en un punto realizo actividad minera anteriormente y en tres puntos recorridos se ha advertido actividad minera en flagrancia, razón por la cual existe indicios suficientes de explotación ilegal de recursos minerales, al haber advertido personas trasladándose en cuadrillas 'a trabajar, cuadros desarrollados, maquinaria, insumos, compresoras, politubos, carros metaleros que se utilizan en la actividad minera, varias movilidades y motocicletas que sirven para su transporte y otros.

- e) *Elementos de peligrosidad, amenazas potenciales a la integridad física de los servidores públicos, lugares de conflicto u otros factores que hubieren identificado a momento de la inspección In Situ.*
No se ha observado elementos de peligrosidad, amenazas potenciales a la integridad física de los servidores públicos.
- f) *Identificación y descripción de todas las rutas de acceso al área minera inspeccionada, señalando si al momento de la inspección pudieron advertir puntos de bloqueos, trancas puntos de control o cualquier otro medio de obstaculización para su ingreso (adjuntar plano referencial).*





Se realizó el viaje en el vehículo oficial con placa 4422-CGN de la ciudad de Potosí con destino a los puntos de denuncias de minería ilegal ubicados en el municipio Porco, provincia Antonio - Quijarro del departamento de Potosí.

- g) *Identificación y cuantificación de maquinaria, insumos u otros elementos utilizados en la explotación ilegal.*

Se pudo observar equipos y herramientas para la operación minera y construcción de casetas para el personal de la operación minera.

- h) *Otra información que por su naturaleza posibilite identificar y dimensionar la explotación ilegal de recursos minerales.*

Material extraído del subsuelo (desmontes).

- i) *Cualquier elemento que permita el inicio de la acción penal conforme al artículo 40 de la Ley de Minería.*

De acuerdo a los 4 puntos recorridos en 3 puntos se ha identificado y se ha verificado con claridad que existe indicios suficientes de explotación ilegal de minerales que constituye un delito tipificado en el artículo 232 ter del Código Penal, Presuntos implicados de acuerdo a los datos obtenidos, evidencias colectadas se colige que la COOPERATIVA MINERA "NUEVA UNCIA" R.L., estaría realizando labores de minería ilegal, toda que sin haber concluido su trámite y/o haber obtenido un SEDCAM, en un punto realizo actividad minera anteriormente y en tres puntos recorridos se ha advertido actividad minera en flagrancia, razón por la cual existe indicios suficientes de explotación ilegal de recursos minerales, al haber advertido personas trasladándose en cuadrillas 'a trabajar, cuadros desarrollados, maquinaria, insumos, compresoras, politubos, carros metaleros que se utilizan en la actividad minera, varias movilidades y motocicletas que sirven para su transporte y otros.

- j) *Conclusión fundamentada y expresa de existencia o no de explotación minera ilegal.*

De acuerdo a lo verificado se concluye que en los puntos: Punto N° 2, Coordenadas: Este (m) 203662, Norte (m) 7813038, Punto N° 3, Coordenadas: Este (m) 203417, Norte (m) 7813081, Punto N° 4. Coordenadas: Este (m) 203031, Norte (m) 7813152; correspondientes al área minera NUEVA JERSEY, en el momento de la inspección se observó explotación minera ilegal dentro de área minera NUEVA JERSEY.

Que, del análisis, de los antecedentes y del marco normativo aplicable, se advierte la existencia de elementos que permiten establecer que en el área denominada NUEVA JERSEY, ubicados en la provincia ANTONIO QUIJARRO del municipio de PORCO entre la comunidad de Visijsa y la comunidad Carma, existen operaciones mineras que son totalmente ilegales, que están siendo desarrolladas por personas que no cuentan con autorización y peor aún con derecho minero otorgado.

Que, al no contar con la identificación completa y generales de ley de todos los presuntos autores de la actividad minera ilegal identificada precedentemente, de conformidad a lo previsto en el segundo párrafo del parágrafo III del artículo 12 y disposición final Quinta del Reglamento, la presente resolución tendrá un alcance general.

POR TANTO

La Directora Departamental de Potosí de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera-AJAM, en virtud de la jurisdicción y competencia que ejerce por mandato legal:

RESUELVE:

PRIMERO. - DISPONER LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad minera ilegal que se está realizando sobre el Área Minera denominadas NUEVA JERSEY, específicamente sobre las siguientes coordenadas, *Punto N° 2, Coordenadas: Este (m) 203662, Norte (m) 7813038, Punto N° 3, Coordenadas: Este (m) 203417, Norte (m) 7813081, Punto N° 4. Coordenadas: Este (m) 203031, Norte (m) 7813152*, ubicados en la provincia ANTONIO QUIJARRO del municipio de PORCO entre la comunidad de Visijsa y la comunidad Carma del Departamento de Potosí, de conformidad a lo previsto en el Parágrafo II del



OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz Nº 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	AJAM LA PAZ – BENI – PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Tel/fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Tel/fax: (591-) 4-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Tel/fax: (591-) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Tel/fax: (591-) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuqui N° 233 Tel/fax: 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Tel/fax: 2-6944282
---	---	---	--	---	---	--	---



Artículo 104 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014, acorde al artículo 4 inciso a) y Artículo 12 parágrafos III y IV del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales, aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/2023 de 29 de diciembre de 2023.

SEGUNDO. – NOTIFICAR con el presente acto administrativo al representante legal de la COOPERATIVA MINERA “NUEVA UNCIA” R.L., conforme a lo establecido en el parágrafo II del artículo 8 del Reglamento para la Tramitación de Amparos Administrativos Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial N° 341/2021 de 12 de noviembre de 2021, concordado con el artículo 33 de la Ley Nro. 2341 de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. – DISPONER LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en la página web de la AJAM y en la Gaceta Nacional Minera, en cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del parágrafo III del artículo 12 y disposición final Quinta del Reglamento de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales, aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/2023 de 29 de diciembre de 2023.

CUARTO. – REMITIR antecedentes del presente acto administrativo al Ministerio Público para el procesamiento penal de los presuntos autor o autores del tipo penal explotación ilegal de recursos minerales previsto y sancionado en el artículo 232 ter del Código Penal.

QUINTO. - DETERMINAR, que el presente acto administrativo puede ser impugnado mediante el Recurso de Revocatoria, en el plazo de diez (10) días hábiles computables desde el día siguiente hábil de su notificación, conforme dispone el Artículo 59 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia y Art. 64 de la Ley Nro. 2341 de Procedimiento Administrativo.

Regístrate y Notifíquese.

